



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

CONTRATO No. 266/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA

Contrato de adquisición de equipos de aire acondicionado, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración**, representada en este acto por el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte el C. **Jorge Jaime Ruelas Silva**, a quien se le denominará “**El Proveedor**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Contraloría del Estado representada por su titular el C.P. David Quezada Mora, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requiere**”, determinó la necesidad de adquirir equipos de aire acondicionado, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **10063/18**, entre otras, emitidas en el sistema visual, por el Coordinador Administrativo de “**El Ente Requiere**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de equipos de aire acondicionado.
3. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, “**La SAE**” a través de la Dirección General de Adquisiciones, procedió a convocar al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-E8-2018**, publicando la convocatoria correspondiente el 1º de noviembre del 2018.

La fecha límite para recibir las dudas sobre la convocatoria, así como el escrito de interés para participar en la misma fue el día 07 de noviembre del 2018; la junta de aclaraciones se desarrolló el día 08 de noviembre del 2018, así mismo en fecha 16 de noviembre del 2018 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones, declarándose desierta en fecha 23 de noviembre del 2018 la partida 19, entre otras.

4. En virtud de lo anterior, “**El Ente Requiere**” mediante oficio número **CE/CA/2632/2018** de fecha 14 de diciembre del 2018 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes que la adquisición de equipos de aire acondicionado correspondiente a la partida 19 antes señalada, se realizara mediante adjudicación directa, con

Tay / Dan / 1 *



fundamento en lo previsto por el artículo 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por “**El Ente Requierente**”, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes mediante Reunión Extraordinaria número **REF-01-2018** de fecha 20 de diciembre del 2018, resolvió adjudicar la adquisición de al proveedor el **C. Jorge Jaime Ruelas Silva** por un monto total de **\$31,199.87 (TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público , en adelante “**La Ley**” y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de “**La Ley**”, de conformidad con los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento contenido en el oficio número SGG/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018, otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 1° fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 05 de octubre del 2018, se autorizaron los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a las requisiciones de compra señaladas en el antecedente segundo del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

3

2 Q

Jay

2

2 *

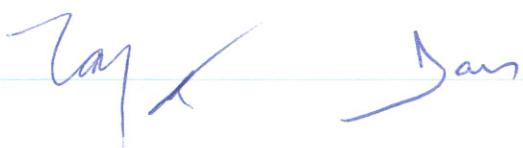
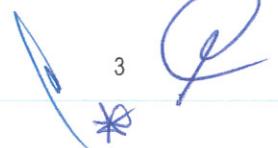


- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, el **C. Jorge Jaime Ruelas Silva**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR00206**, inscrito en fecha 26 de marzo del 2018.
- 2.2. Que manifiesta que por estar dentro de sus actividades la comercialización de bienes afines a los señalados en la cláusula segunda y anexos de este instrumento jurídico, tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para cumplir con lo pactado en el presente contrato.
- 2.3. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **RUSJ631115GV1**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Soleado número 204, Colonia Vista del Sol, Aguascalientes, Ags., C.P. 20270, con números telefónicos (449) 970 66 29 y (52) (449) 179 46 24, y cuenta de correo electrónico **jjruelas@hotmail.com**; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y45-27627-10-5**.
- 2.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.7. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito. 
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.   3 



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JORGE JAIME RUELAS SILVA

AREA REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 266/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es la adquisición de equipos de aire acondicionado, requeridos por “**El Ente Requierente**”, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera, así como en el anexo del presente contrato; bienes que “**El Proveedor**” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

La descripción completa de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, cantidad, número de partida, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
19	4	PIEZA	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MARCA GREE. COLOR BLANCO. DE UNA TONELADA DE REFRIGERACIÓN; (12,000 BTU'S / HR); FRIO Y CALEFACCIÓN , OPERANDO A UNA TENSIÓN DE 115 VOLTS, GAS REFRIGERANTE ECOLÓGICO 410 a (NO INVERTER)CONTROL REMOTO, MANUAL DE OPERACIÓN, LUGAR DE ENTREGA: AV.JOSE MARIA CHAVEZ NO.123, ZONA CENTRO C.P.20000 AGUASCALIENTES, AGS, INCLUYE ASESORIA PARA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, GARANTÍA: UN AÑO CON EL FABRICANTE , CONTRA DEFECTOS DE FABRICA, FALLAS Y/O VICIOS OCULTOS, TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, VÍA TELEFÓNICA Y/O CORREO ELECTRÓNICO. EL TRASLADO SON POR PARTE DEL PROVEEDOR SIN COSTO ADICIONAL.	\$6,724.11	\$26,896.44
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$31,199.87 (TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.)			SUB TOTAL	\$26,896.44	
			I.V.A.	\$4,303.43	
			TOTAL	\$31,199.87	

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “**El Proveedor**” equivale a la cantidad de **\$26,896.44 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$4,303.43 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 43/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$31,199.87 (TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.)** I.V.A incluido.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“**El Proveedor**” se obliga a entregar “**Los Bienes**” objeto del presente contrato a más tardar el día 31 diciembre del 2018, a entera satisfacción de “**El Ente Requierente**”.

“**Los Bienes**” deberán entregarse en las instalaciones de las oficinas de “**El Ente Requierente**” ubicadas en Avenida José María Chávez 123, Centro Comercial Plaza Patria local 40, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

Jay *✓* *Dan* *J* *✓* *G* 4



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JORGE JAIME RUELAS SILVA

AREA REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 266/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA

Las condiciones específicas de “**Los Bienes**” se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formará parte integral del presente contrato.

“**El Ente Requiere**nte” no estará obligado a recibir “**Los Bienes**”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

CUARTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 55 de “**La Ley**”, se pacta que será el **L.R.I. Sergio Díaz de León Gutiérrez**, en su carácter de **Coordinador Administrativo** de “**El Ente Requiere**nte”, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones, el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que de ser el caso, “**La SAE**” inicie el procedimiento correspondiente.

Dicho servidor público en coordinación con el **C. José Gabriel Nájera Ochoa** en su carácter de **Encargado de Recursos Materiales** de “**El Ente Requiere**nte”, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones, fungirán como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Así mismo, serán los encargados de verificar que la entrega de “**Los Bienes**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y en la convocatoria de la **Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-901004997-E8-2018**.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 55 de “**La Ley**”, los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, serán los encargados de verificar que “**Los Bienes**” adquiridos al amparo del presente, sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 51 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**El Ente Requiere**nte”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de los bienes a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse debidamente firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Zay *Jan* *V* *5* *O*



SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS. “**El Proveedor**” se obliga garantizar la calidad de los bienes por el periodo de un año, por la calidad de los bienes, defectos de fábrica y vicios ocultos, a partir de la entrega de los mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante de los bienes se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos, así como al saneamiento por evicción. La póliza de referencia deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que “**El Proveedor**” firme el presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto de fabricación, irregularidad y/o mala calidad de “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” queda obligado a realizar el diagnóstico en el cual deberá señalar el tiempo de reparación y/o reposición de los mismos, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha en que se le haga la notificación respectiva, sin cargo adicional para “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**”.

El incumplimiento del fabricante de “**Los Bienes**” con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “**El Proveedor**” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “**Los Bienes**” que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “**El Proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de “**Los Bienes**” objeto del actual instrumento legal, asume por completo dicha responsabilidad.

Zay

✓

Jan

L 6
G

M
P



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JORGE JAIME RUELAS SILVA

AREA REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 266/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III y 55 segundo párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La SAE**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 48 de la Ley de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” adquiridos al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**El Ente Requiere**nte”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**El Ente Requiere**nte”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 46 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, de “**El Ente Requiere**nte” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a

Zay

Bar

M
G
7
Q



"La SAE" y/o a **"El Ente Requiere"** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

"El Proveedor" se obliga a defender a **"La SAE"** y/o a **"El Ente Requiere"** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **"La SAE"** y/o **"El Ente Requiere"** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **"La SAE"** y/o **"El Ente Requiere"** deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **"La SAE"** y/o **"El Ente Requiere"** se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **"El Proveedor"** pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"La SAE"** y/o **"El Ente Requiere"**, con o sin intervención de **"El Proveedor"**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenados **"La SAE"** y/o **"El Ente Requiere"**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"El Proveedor"** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a **"La SAE"** y/o **"El Ente Requiere"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de **"La Ley"** y 80 de **"El Reglamento"**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes adquiridos, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"La SAE"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de **"La Ley"**, **"La SAE"**, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos conforme al presente contrato, siempre que el monto total de las

Zay *Jan* *Vas* 8 *Q*



modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los bienes establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “**El Proveedor**” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “**Los Bienes**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” a “**El Ente Requierente**”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La SAE**” por sí o a solicitud de “**El Ente Requierente**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.

Zay 
 
 
 9 



- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La SAE” y/o “El Ente Requirente”.
- e) El que ante la solicitud de “La SAE” y/o “El Ente Requirente” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Bienes”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- h) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “El Proveedor”, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “El Proveedor” contraviene disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “La SAE” y/o de “El Ente Requirente” el cumplimiento de las mismas, “El Proveedor” quedará obligado a resarcir a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente” de los daños y perjuicios que ello les cause.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el 53 primer párrafo de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La SAE” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La SAE”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula octava, inciso B) de este contrato. “La SAE” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Bienes” adquiridos originalmente y se demuestre que de

Tay Dan) 10 G



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JORGE JAIME RUELAS SILVA

AREA REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 266/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-901004997-E8-2018**, así como con las señaladas en su cotización presentada en el procedimiento de adjudicación directa que nos ocupa.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes acuerdan que en términos de lo previsto por el artículo 52, cuarto párrafo de “**La Ley**” cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito. Los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por las personas que lo hagan en el presente contrato o quienes las sustituyan o estén facultadas para ello.

Las partes se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “**El Proveedor**” comparadas con las establecidas originalmente.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “**La Ley**”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “**La Ley**”.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 20 de diciembre del 2018.

“**La SAE**”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“**EL Proveedor**”

C. JORGE JAIME RUELAS SILVA



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JORGE JAIME RUELAS SILVA

AREA REQUIRENT: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 266/2018-DIRECTA-CONTRALORÍA

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

L.R.I. SERGIO DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

C. JOSÉ GABRIEL NÁJERA OCHOA
ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la
fracción XIII del artículo 18 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Administración

ANEXO



JORGE JAIME RUELAS SILVA
SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN AIRE
Calle Soleado 204 Vistas del Sol C.P. 20270
Aguascalientes, Ags. RFC: RUSJ6311156V1
Tel/Fax. (449) 970 6629 Cel 449 179 4624

AIRE ACONDICIONADO
REFRIGERACION CALEFACCION.
EXTRACCION TORRES DE
ENFRASCAMIENTO DUCTERIA
AIRE LAVADOS CAMARAS DE
REFRIGERACION ASESORIA
TECNICA Y PRESUPUESTOS

COTIZACIÓN	
Cliente	
NOMBRE: CONTRALORIA DEL ESTADO	
DIRECCIÓN: AV. JOSE MARIA CHAVEZ No. 123 ZONA CENTRO	
CIUDAD: AGUASCALIENTES, AGS. CP. 20000	
TEL/CEL: 9102500 EXT. 5184	
PRECIO DE VENTA	M.N. 26,896.44
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,303.43
PRECIO DE VENTA TOTAL, MAS IVA	\$31,199.87
(TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.)	

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
AA001	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MARCA GREE, COLOR BLANCO, DE UNA TONELADA DE REFRIGERACION (12000 BTUS/HR), FRIO Y CALEFACCION OPERANDO A UNA TENSION DE 115 VOLTS, GAS REFRIGERANTE ECOLOGICO 410a (NO INVERTER) CONTROL REMOTO, MANUAL DE OPERACIÓN.	Pza.	4.00	6,724.11	26,896.44

LUGAR DE ENTREGA: AV. JOSE MARIA CHAVEZ No. 123, ZONA CENTRO C.P. 20000 AGUASCALIENTES, AGS.

INCLUYE ASESORIA PARA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA

GARANTIA: UN AÑO CON EL FABRICANTE, CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O Vicios OCULTOS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, VÍA TELEFÓNICA Y/O CORREO ELECTRÓNICO.

El translado son por parte del proveedor sin costo adicional.

Vigencia de cotizacion: 15 Dias

DETALLE DE PAGO

10 dias naturales despues de presentar factura a revision previa entrega del equipo a satisfaccion del cliente.
Penas convencionales por atraso en la entrega del equipo y deducciones por incumplimiento del 10%.

NOTA

Alimentaciones electricas, protecciones electricas, materiales extra, y trabajos de

obra civil por parte del cliente.

ATENTAMENTE
J. Ruelas

Ing. Jorge Jaime Ruelas Silva (DIRECTOR)

Esperamos vernos favorecidos de su aprobación y nos reiteramos a sus ordenes

10
13
g